

Corozal, Sucre. Noviembre 09 del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

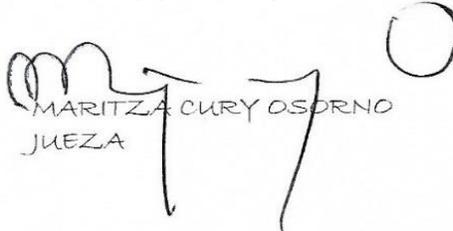
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PRODUCTOS RIKATAS LTDA
DEMANDADO: GUIDO ANDRES SIERRA
RADICADO: 702154089001-2023-00415-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **NELSON STEVENS POSADA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.037.572.780**, portador de la tarjeta profesional **No. 232.684** del C. S. de la J., en calidad de apoderado para el cobro jurídico de **PRODUCTOS RIKATAS LTDA**, identificada con **NIT. 811042792-7**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **GUIDO ANDRES SIERRA**, **identificado** con la cédula de ciudadanía **No. 1.067.840.841**. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución:

- 1) **FACTURA 26691:** Por un valor de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$ 50.495.030)** por concepto de capital, con fecha de creación 13 de octubre del año 2020 y de vencimiento 14 de octubre del año 2020.
- 2) **FACTURA 26016:** Por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$21.903.960)** por concepto de saldo insoluto, con fecha de creación 06 de octubre del año 2020 y de vencimiento 7 de octubre del año 2020.

Las cuales en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás

normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **PRODUCTOS RIKATAS LTDA**, identificada con **NIT. 811042792-7**, por la suma contenida en las:

- 1) **FACTURA 26691**: Por un valor de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$ 50.495.030)** por concepto de capital, con fecha de creación 13 de octubre del año 2020 y de vencimiento 14 de octubre del año 2020.
- 2) **FACTURA 26016**: Por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$21.903.960)** por concepto de saldo insoluto, con fecha de creación 06 de octubre del año 2020 y de vencimiento 7 de octubre del año 2020.

En contra del señor **GUIDO ANDRES SIERRA**, **identificado** con la cédula de ciudadanía **No. 1.067.840.841**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$72.398.990)** por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es los días 8 de octubre de 2020 (**FACTURA 26016**) y 15 de octubre de 2020 (**FACTURA 26691**), hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que su contraparte y el despacho puedan comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase al doctor **NELSON STEVENS POSADA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.037.572.780**, portador de la tarjeta profesional **No. 232.684** del C. S. de la J., como apoderado de **PRODUCTOS RIKATAS LTDA**, identificada con **NIT. 811042792-7**.

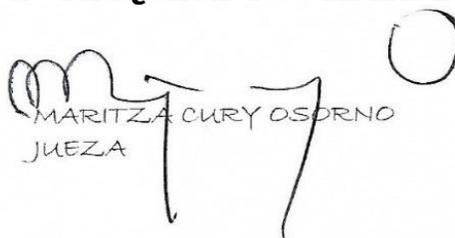
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Menor Cuantía.

SÉPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA